

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCAL ORDINARIO 2016-2017 Y EXTRAORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, emitió el Reglamento de Elecciones² y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SUP-RAP-460/2016** y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una reforma el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- II. El 4 de junio de 2017, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la que se eligió a las y los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- III. El 12 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, al resolver el expediente **RIN 70/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver el expediente **SX-JRC-105/2017** declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, al resolver los expedientes **SX-JRC-115/2017** y **SX-JDC-647/2017**, confirmó la

¹ En adelante INE.

² En lo subsecuente Reglamento.

sentencia emitida por el TEV, por medio del cual se declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VI. El 16 de noviembre de 2017, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente **SX-JDC-648/2017** y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. El 14 de diciembre de 2017, el Pleno de la LXIV Legislatura de Veracruz aprobó los decretos números 373, 374 y 375 por el que se expidieron las convocatorias a elección extraordinaria para los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, respectivamente.
- VIII. El 14 de diciembre de 2017, la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el expediente **SUP-REC-1401/2017** y acumulados, por medio del cual se desecharon de plano los recursos interpuestos en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-648/2017 y su acumulado **SX-JRC-117/2017**, en relación a la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- IX. El 15 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el número extraordinario 500, por medio de cual se publicaron los Decretos expedidos por el pleno de la LXIV Legislatura del H. Congreso de Veracruz, relativos a las convocatorias a elección extraordinaria para los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- X. El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente

- SUP-REC-1378/2017** confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente **SX-JRC-115/2017** y su acumulado, que ratificó la nulidad de la elección del municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz.
- XI.** El 20 de diciembre de 2017, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-1345/2017** confirmando la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente **SX-JRC-105/2017**, mediante la cual se determinó anular la elección del Ayuntamiento de Sayula de Alemán.
- XII.** El 3 de enero de 2018, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario 2018 para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.
- XIII.** El 18 de marzo de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán Veracruz.
- XIV.** El 20 de marzo del año en curso se remitió mediante oficio **OPLEV/SE/1171/2018** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral³ las tablas de resultados electorales correspondientes a la elección de los 209 ayuntamientos realizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 para su validación conforme a lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 430 del Reglamento de Elecciones.
- XV.** El 21 de marzo del presente año, se llevaron a cabo las sesiones de cómputo municipal de los Ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán Veracruz, en los que se realizó la declaración de validez de la elección

³ En lo sucesivo INE.

y la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de Presidente(a) y Síndico(a) que obtuvieron el mayor número de votos.

XVI. El 26 de marzo del presente año, los consejos municipales de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, certificaron una vez fenecido el término legal, que ningún partido político presentó medios de impugnación contra los resultados de los cómputos municipales celebrados el 21 de marzo de 2018.

XVII. El 2 de abril del año en curso, mediante oficio **INE/UTVOPL/3180/2018** se informó a este OPLE que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE hacía del conocimiento que las Tablas de Resultados Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 cumplían con lo establecido en el artículo 430 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

XVIII. El 12 de octubre de 2018 se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE mediante oficio **OPLEV/PCG/1617/2018** las tablas de resultados electorales correspondientes a la elección de los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán.

XIX. El 9 de noviembre de 2018 se recibió el oficio **INE/UTVOPL/10369/2018** por el que se informaba a este OPLE que las Tablas de Resultados Electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2018 cumplían con los requisitos previstos en el artículo 430 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las

elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

5. El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente.
6. El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó los Procesos Electorales Locales Ordinario 2016-2017 y Extraordinario 2018 para la renovación de las y los ediles integrantes de los 212 ayuntamientos del estado.
7. El artículo 111 fracción IX del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴ establece que es atribución de la Presidencia del Consejo General el someter a la aprobación del Consejo General la difusión de la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, estado o circunscripción plurinominal, una vez concluido el proceso electoral.
8. El derecho a la información se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales como son: el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que señala que todo individuo tiene derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; a su vez el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea

⁴ En adelante Código Electoral.

oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, atendiendo a las restricciones necesarias señaladas en la ley, como son: el respeto a los derechos a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; cabe aclarar que en términos semejantes se refiere el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

9. Al haberse incorporado en la Reforma Electoral del año 2014, el principio de máxima publicidad como un principio rector de la función electoral, exige que la autoridad electoral en el desempeño de sus atribuciones, realice la mayor difusión y publicación de sus informes, acuerdos y resoluciones a la ciudadanía; sobre el referido principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en Jurisprudencia Constitucional identificada con el rubro 54/2008, lo siguiente:

"Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Asimismo, resulta relevante lo que en la siguiente tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA

INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL." señala en relación al principio mencionado que:

"...Se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

10. El artículo 430 del Reglamento de Elecciones establece en los numerales 2 y 3 lo siguiente:

2. Los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

3. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y

entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.

11. En cumplimiento de lo anterior los días 20 de marzo y 12 de octubre del año en curso se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE mediante oficios **OPLEV/SE/1171/2018** y **OPLEV/PCG/1617/2018** las Tablas de Resultados Electorales correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinario 2016-2017 y Extraordinario 2018 respectivamente.
12. El 2 de abril del año en curso, mediante oficio **INE/UTVOPL/3180/2018** se informó a este OPLE que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE hacía del conocimiento que las Tablas de Resultados Electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 cumplían con lo establecido en el artículo 430 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.
13. El 9 de noviembre de 2018 se recibió el oficio **INE/UTVOPL/10369/2018** por el que se informaba a este OPLE que las Tablas de Resultados Electorales del Proceso Electoral Extraordinario 2018 cumplían con los requisitos previstos en el artículo 430 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.
14. Una vez obtenida la validación por parte del INE de las Tablas de Resultados Electorales correspondientes a los Procesos Electorales Locales Ordinario 2016-2017 y Extraordinario 2018 y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 fracción IX del Código Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomienda al Consejo General la aprobación de la difusión de la estadística de los Procesos Electorales Locales Ordinario 2016-2017 y Extraordinario 2018.

15. Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad otorgando una amplia difusión a la estadística electoral se recomienda al Consejo General que una vez aprobada se instruya a las Direcciones y Unidades Técnicas competentes a fin de que se realice una versión de la estadística con lenguaje ciudadano y pedagógico para su difusión en la página oficial y en las redes sociales de este Organismo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, 104, párrafo primero, fracción a) de la LGIPE; 430 numerales 2 y 3 y anexo 15 del Reglamento de Elecciones; 99, 111 fracción IX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General, la aprobación de la difusión de la estadística de los Procesos Electorales Local Ordinario 2016-2017 y Extraordinario 2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo junto con la versión digital de la estadística, a la Presidencia del Consejo General de OPLE, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se recomienda al Consejo General que una vez aprobada la estadística de los Procesos Electorales Local Ordinario 2016-2017 y Extraordinario 2018 se instruya a las Direcciones y Unidades Técnicas competentes a fin de que se realice una versión de la estadística con lenguaje ciudadano y pedagógico.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por **unanidad** de votos. Firman la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PRESIDENTA

SECRETARIO

Dra. Eva Barrientos Zepeda

Lic. Gerardo Báez Acosta